

(S-0303/12)

## PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

ARTÍCULO 1º.- Modificase el artículo 5º de la Ley N° 26.425 de Sistema Integrado Previsional Argentino (B.O del 09-dic-2008), el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 5º- Los beneficiarios que se encuentren bajo la modalidad de renta vitalicia previsional, y que estén recibiendo este beneficio a través de la correspondiente compañía de seguros de retiro, tendrán la opción de permutar este beneficio por el de ser acogidos, a todos sus efectos, por el Sistema Integrado Previsional Argentino en igualdad de condiciones que los afiliados y beneficiarios comprendidos en el artículo 1º de la presente Ley.

El monto inicial que el Estado pagará a cada beneficiario que haga uso de esta opción, será igual al importe que el mismo habría cobrado de haberse aplicado el actual régimen jubilatorio, desde el momento en que el ciudadano se acogió a la renta vitalicia previsional.

De optar el beneficiario por la permuta, se deberá transferir al Sistema Integrado Previsional Argentino los montos de los beneficios del régimen de capitalización previstos en la Ley N° 24.241 y sus modificatorias que, a la fecha de vigencia de la presente, se le liquiden bajo la modalidad de renta vitalicia previsional, los que pasarán a ser depositados por las correspondientes compañías de seguros de retiro respetando la forma y tiempo de pago pactado en cada caso particular entre estas y los beneficiarios. Estos fondos dejarán de ser propiedad del beneficiario para ser absorbidos por el Sistema Integrado Previsional Argentino a los fines del artículo 8º de la presente Ley.

ARTÍCULO 2º.- La presente Ley es de orden público, quedando derogada toda disposición legal que se le oponga.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese.

Laura G. Montero.-

## FUNDAMENTOS

Señor Presidente,

En noviembre de 2008 fue sancionada, mediante Ley N° 26.425 la unificación del Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones en un

único régimen previsional público llamado Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA), financiado a través de un sistema solidario de reparto.

En consecuencia la realidad indica que, más allá de que personalmente se hubiera o no adherido a esta modificación en el sistema jubilatorio, se eliminó el régimen de capitalización vigente por entonces, el que fuera absorbido y sustituido por el régimen de reparto, en las condiciones de la ut supra referida Ley.

Pero la reunificación del sistema jubilatorio realizada por el Gobierno nacional, ha dejado, como cualquier cambio profundo, algunos puntos grises que es necesario reconsiderar, a los fines de hacer más justo el beneficio a los ciudadanos que estén incluidos en la misma.

Entre estos puntos, es de fundamental importancia la situación en la que han quedado aquellos ciudadanos referidos en el artículo 5° de la norma vigente, Ley N° 26425, quienes se encuentran actualmente bajo la modalidad de "Renta vitalicia previsional", y que están percibiendo este beneficio a través de una compañía de seguros de retiro. El actual artículo 5 reza que: "los beneficios del régimen de capitalización previstos en la Ley 24.241 y sus modificatorias que, a la fecha de vigencia de la presente, se liquiden bajo la modalidad de renta vitalicia previsional continuarán abonándose a través de la correspondiente compañía de seguros de retiro. "

Estos trabajadores pasivos, aunque en la jerga cotidiana se autodenominen "jubilados", la realidad legal demuestra que el beneficio que reciben no es un haber jubilatorio, sino un importe que cobran mensualmente, según el acuerdo que hayan alcanzado con la compañía de seguros que les paga, por haber entregado a esta empresa los fondos que poseían en una AFJP.

Así, a diferencia de los jubilados y pensionados que integran el SIPA, no perciben los beneficios y actualizaciones que a estos les brinda el Estado nacional por pertenecer al nuevo y unificado sistema público por lo que, al no haber tenido ellos la opción en su momento de ingresar al sistema jubilatorio actual, se encuentran en un punto de desigualdad con el resto de los ciudadanos que en sus mismas condiciones si fueron acogidos por el actual régimen.

De este modo, con la modificación del referido precepto legal, objeto de la presente iniciativa, pretendemos sanear esta dificultad, amparando a estos trabajadores pasivos como verdaderos "jubilados", con todos los derechos que esta situación trae aparejados.

Ante ello y como en la actualidad estos ciudadanos reciben un importe mensual de parte de una compañía de seguros, el formato utilizado plantea los siguientes pasos:

1. Que el sujeto acepte en forma opcional “permutar” su beneficio por una jubilación.
2. Que sea recibido en los mismos términos y condiciones que el resto de los jubilados
3. Que se les actualice el importe que cobran como si siempre hubieran estado en el actual sistema, y ;
4. Que el beneficiario transfiera el beneficio que actualmente recibe de la compañía de seguros al Sistema Integrado Previsional Argentino, conocido como SIPA.

Estos cuatro requisitos, permiten eliminar las rispideces y situaciones inequitativas que pudieran presentarse, ya que, en primer lugar, no se obliga al ciudadano a acogerse al beneficio, pero si lo hace, se lo sitúa en un pie de igualdad con el resto de los jubilados, y no se altera tampoco la responsabilidad de la compañía de seguros, la que seguirá pagando el mismo importe, solo que en vez de depositarlo en una cuenta del beneficiario lo hará en una del sistema previsional.

Así el costo económico extra a asumir por parte del Estado nacional, es solamente el resultante de elevar los importes desde el monto que actualmente cobren los beneficiarios hasta el que les corresponda en el sistema jubilatorio.

Sobre este particular, y según información dada por la Superintendencia de Riesgos del Trabajo, el número total de personas afectadas apenas superaría a los siete mil ciudadanos que inicialmente se acogieron al beneficio, incluyéndose en este cálculo a quienes recibieron alguna incapacidad superior al 50% en el período 1996-2008, período del cual se tiene información.

Lamentablemente la información disponible no permite saber en qué rango de salarios se encontraban los trabajadores al momento de ingresar al sistema de Renta Vitalicia, pero según datos disponible del Anses, la jubilación promedio de un trabajador argentino es aproximadamente un 30% superior a la prestación mínima, por lo que podría estimarse que ese sería el valor promedio que debería pagarse a cada uno de los ciudadanos que se acojan al beneficio aquí estipulado.

Cantidad de casos denunciados como Incapacidades mayores al 50%, en los Registros de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales

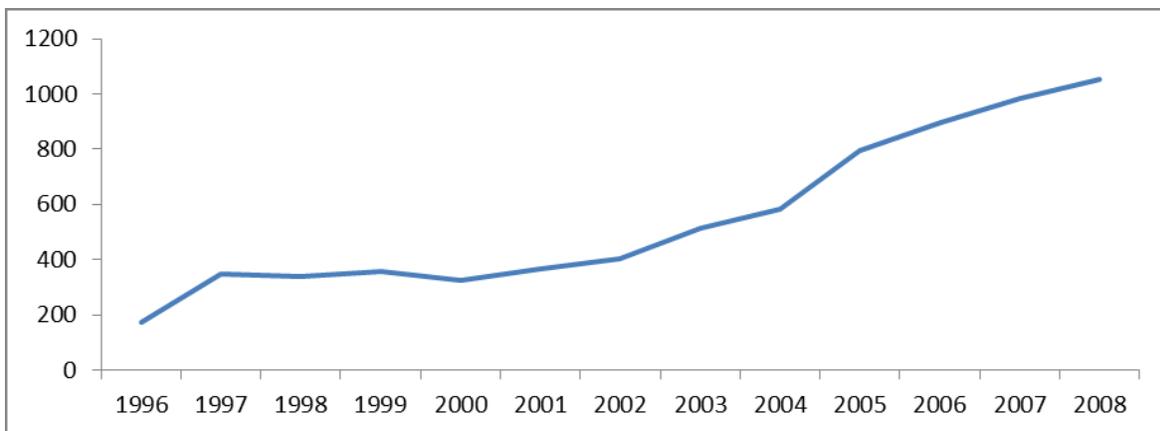
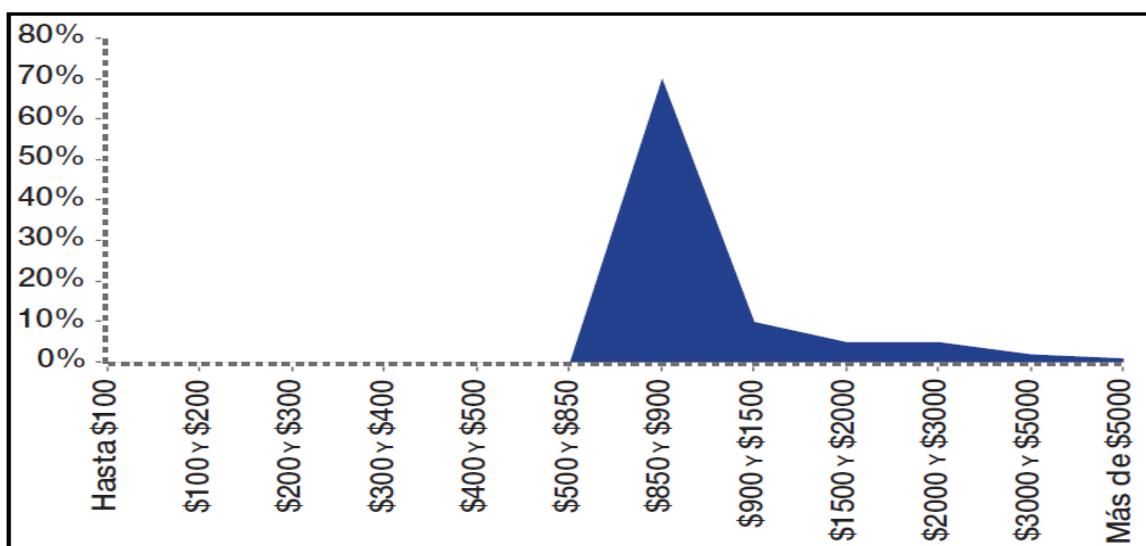


Gráfico realizado con información brindada por la Superintendencia de Riesgos del Trabajo

Distribución del ingreso provisional (año 2010)



Fuente: Anses

Por otro lado, merece destacarse que el proyecto que se propone es similar a uno que presentáramos en el año 2010, al cual se le ha agregado el segundo párrafo que establece “El monto inicial que el Estado pagará a cada beneficiario que haga uso de esta opción, será igual al importe que el mismo habría cobrado de haberse aplicado el actual régimen jubilatorio, desde el momento en que el ciudadano se acogió a la renta vitalicia previsional.”,aporte fruto de los intercambios de opinión vertidos en el trabajo de comisiones.

Por todos los argumentos aquí esgrimidos, y por la importancia del tema abordado, es que solicito a mis pares me acompañen en la aprobación de la presente iniciativa.

Laura G.Montero .-